



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, aplicable a las funciones de revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2016 de acuerdo al artículo segundo transitorio de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta todo estado democrático. Por medio de la rendición de cuentas, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

TERCERO.- Que toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas. Es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como del registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de contabilidad gubernamental. Por ello la facultad que tiene esta soberanía popular implica examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados, se iniciarán los procedimientos resarcitorios a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime al servidor público de responsabilidades en que incurra, lo anterior de conformidad con los artículos 26, 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 101, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, precisando que respecto a lo establecido en el actual texto del arábigo 26 de la Constitución Local, si bien se suprimió la porción relativa a "*exigir responsabilidades*", atentos a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional, y al segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el



Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017, el cual establece: *"Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la nueva Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y de ejercicios anteriores"*, se entiende claramente que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará y resolverá los procedimientos resarcitorios que deriven de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas 2016, en los plazos y términos de la ley abrogada.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Al respecto, su alcance considera desde la estructura de la Cuenta Pública hasta su calificación, en cuanto a establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, la presentación y emisión de información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; que impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos; y en consecuencia, en su respectiva calificación.

QUINTO.- Que la Primera Comisión Inspector de Hacienda, de conformidad con el artículo 58, Fracción XVI, inciso a, del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que del análisis del informe de resultados en que se apoya la presente resolución, se aprecia que el **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** durante el período presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto los siguientes resultados:

TOTALIDAD INGRESOS DEL PERÍODO

\$28,330,528.74

28 MILLONES 330 MIL 528 PESOS CON 74 CENTAVOS Integrados por recursos provenientes de Asignaciones Presupuestales, otros ingresos; éstos ingresos fueron revisados en su totalidad mediante confirmaciones con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.



EGRESOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS

\$35,213,594.21

Los EGRESOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS de acuerdo al clasificador por objeto del gasto ascendieron a **35 MILLONES 213 MIL 594 PESOS CON 21 CENTAVOS**, el cual incluyen los Remanentes provenientes de ejercicios anteriores como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	26,486,014.02
2000	Materiales y Suministros	1,328,699.86
3000	Servicios Generales	6,309,903.62
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,088,976.71
	TOTAL	\$35,213,594.21

ACCIONES DE REVISIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizó la revisión de las partidas presupuestales y rubros de los estados financieros del ejercicio de los gastos, con la documentación comprobatoria original, que de acuerdo a la Cuenta Pública, afectó diversos capítulos y partidas en el período de enero a diciembre de 2016, con apego a los registros contables y presupuestales.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Para el ejercicio de las diversas partidas de gasto, el **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, aplicó en lo conducente las disposiciones legales entre las que destacan, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y algunos Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento y Manual de Normas Presupuestarias del **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.



SÉPTIMO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 58, fracción XVI, inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Primera Comisión Inspector de Hacienda, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas se apoya fundamentalmente en el Informe de Resultados, que al efecto le rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que después de su revisión emita el dictamen correspondiente.

OCTAVO.- Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos, por las observaciones que no fueron solventadas en el **ejercicio 2016**, y consecuentemente en el ámbito de la competencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se informa que la Contraloría General como dependencia normativa, **iniciará** los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables y la radicación de los procedimientos resarcitorios por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por las observaciones no solventadas. **(Ver Anexos 1 y 2)**

NOVENO.- Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos, por las observaciones que no fueron solventadas en el **ejercicio 2015**, y consecuentemente en el ámbito de la competencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se informa que la Contraloría General como dependencia normativa, **resolvió 2** procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, por las observaciones no solventadas, quedando como **Asunto Concluido. (Ver Anexo A)**

DÉCIMO.- Que conforme a lo dispuesto por el 58, Fracción XVI, inciso a, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Inspector de Hacienda, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas se apoya fundamentalmente en el Informe de Resultados, que al efecto le rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que después de una minuciosa revisión emita su dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- Que después de analizar el Informe de Resultados que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y derivado de lo expuesto, se aprecia que las cantidades ejercidas, por **EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dentro del ejercicio fiscal comprendido **del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

Por lo que se emite el siguiente:



DECRETO 168

ARTÍCULO ÚNICO.- Con las salvedades señaladas en el CONSIDERANDO OCTAVO, se **APRUEBA** en lo general la Cuenta Pública del **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del ejercicio fiscal del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

En atención a los CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO, este Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 25, 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para que a través de la Contraloría General, como dependencia normativa responsable del control interno, lleve el seguimiento puntual de las partidas presupuestales y rubros excluidos hasta su debida atención, a efecto que se cumplan las formalidades legales relacionadas con la atención total de las observaciones, debiendo en su caso ejercitar las sanciones correspondientes a servidores públicos y/o particulares que resulten responsables.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y XI del Artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentar las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvar en el procedimiento de que se trate con el Ministerio Público aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**